

ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR

ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTO.

Folio de Inscripción – Resolución reconocimiento personería.

(DOCUMENTACION ORIGINAL)

CECBA - LEY 604 CECBA
LEGALIZACION
130311 1111896



11:15:17

11/03/2013

ACTA CONSTITUTIVA

LILIANA A. LUCENTE
2554
ACORIBANA

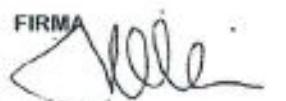
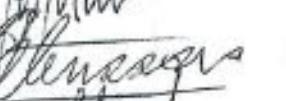
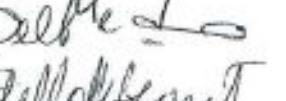
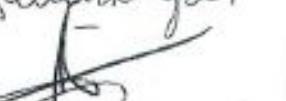
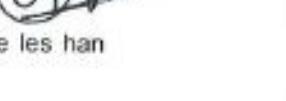
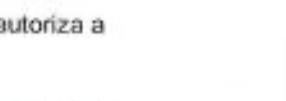
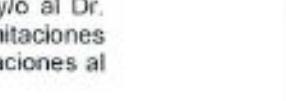
En la localidad de ACASSUSO partido de SAN ISIDRO a los 8 días del mes de junio de 2011, siendo las 12.30 horas, se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1º) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas: Teresa Pinilla y Paula Daniela Tortolano y a los asambleístas: Nancy Cecilia Estenssoro y Ricardo Esteban Brinnand para suscribir la presente ACTA.

2º) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada: ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR con sede en la calle Urquiza N° 309 de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

3º) Se adopta en todo lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas adoptado por Disposición 29/95.

4º) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
PRESIDENTE	PINILLA, Teresa	14.818.485	
VICEPRESIDENTE	CARDENAS YUCRA, Hugo Ricardo	18.671.723	
SECRETARIO	TORTOLANO, Paula Daniela	92.513.972	
TESORERO	ESTENSSORO, Nancy Cecilia	17.953.547	
VOCAL TITULAR	MENDONCA GAONA, Delfina	21.055.212	
VOCAL TITULAR	BEGUET, Stella Maris	14.547.034	
VOCAL SUPLENTE	BRINNAND, Ricardo Esteban	11.788.942	
VOCAL SUPLENTE	CAUHAPE, Eduardo Martín Bernardo	17.796.592	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	PASCUAL, Patricia Estela	13.425.091	
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	MOYA, Mónica Mabel	13.876.483	

Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.

5º) Se fija la cuota social para el socio activo en la suma de \$ 220 anual y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato, a elevarla si fuera necesario.

6º) Se autoriza al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva electa y/o al Dr. Francisco Marcelo Lynch, abogado, C.A.S.I. T° 22 F° 247, a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al

Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.



PRESIDENTE



SECRETARIA

CERTIFICO que las firmas que constan en la presente Acta Constitutiva fueron puestas ante mí con documento a la vista por Teresa Pinilla DNI 14.818.485, Hugo-Ritardo Cárdenas Yuca DNI 18.671.723, Paula Daniela Tortolano DNI 92.513.972, Nancy Cecilia Estenssoro DNI 17.953.547, Delfina Medina Gaona DNI 21.055.212, Stella Maris Beguet DNI 14.517.034, Ricardo Esteban Brinnand DNI 11.788.942, Eduardo Martín Bernardo Cauhape DNI 17.796.592, Patricia Estela Pascual DNI 13.425.091 y Mónica Mabel Moya DNI 13.876.483 todos mayores de edad, designados para los cargos citados, habiendo éstos aceptado los mismos. San Isidro, 08 de junio de 2011.-



Dra. MIRNA R. FIGAROLA
Delegada Titular
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
San Isidro

Dircció...
Concepto: ...
Nº: 2551
Le Precio: 12.111

Teresa Pinilla
Hugo-Ritardo Cárdenas Yuca
Paula Daniela Tortolano
Nancy Cecilia Estenssoro
Delfina Medina Gaona
Stella Maris Beguet
Ricardo Esteban Brinnand
Eduardo Martín Bernardo Cauhape
Patricia Estela Pascual
Mónica Mabel Moya

ESTATUTO



6

TITULO PRIMERO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO: En la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR que tendrá por objeto sin fines de lucro:

- a) Contribuir a la formación de una comunidad espiritual y físicamente sana mediante la promoción de la práctica del Yoga Iyengar, proveyendo para ello a la instrucción y entrenamiento de los asociados y de la comunidad en general, a cargo de profesionales habilitados o personal idóneo.
- b) Promover estudios clásicos del Yoga mediante la organización de exhibiciones, conferencias y clases y mediante la organización de bibliotecas de literatura yóguica y publicación de libros, revistas y otras publicaciones relativas al yoga, todo ello a cargo de profesionales habilitados o personal idóneo.
- c) Organizar un registro nacional de profesores y maestros de Yoga Iyengar mediante calificación y certificación efectuada por profesionales habilitados o personal idóneo en esa materia.
- d) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los asociados y alentar y promover la comunicación, la armonía y unidad entre las personas que practican el Yoga Iyengar en la Argentina y en otras partes del mundo mediante la organización de reuniones y convenciones al efecto.

CAPACIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuento acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO.

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS ASOCIADOS.

L

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.

ARTICULO QUINTO: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO SEXTO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de cincuenta (50) años en el carácter de socios activos de la institución, quienes

de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota anual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SEPTIMO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes; b) ser presentado por un (1) socio activo que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicio y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) abonen la cuota anual íntegra y la cuota de ingreso de acuerdo a los montos fijados por la Comisión Directiva. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del Artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al dia con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de cuota hasta un plazo máximo de un año y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social ni participar en las actividades de la asociación sin razón atendible pues su presencia o participación significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO DECOMOSEGUNDO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar anualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de la cuota anual por más de tres meses de iniciado cada año calendario, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de la cuota anual y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reincorporarse automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores



vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año * se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañados o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMOSEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

TITULO TERCERO.

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 33º para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán renovarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la

Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMONOVENO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de un año; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al dia con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el art. 18°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 32° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Fijar las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no

8

mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a un miembro una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para la elección de un nuevo miembro suplente, hasta la terminación del mandato del cesante.

ARTICULO VIGESIMOQUARTO: La Comisión Directiva podrá nombrar cuantas Sub-Comisiones sean necesarias. El Presidente es el presidente nato de todas las Sub-Comisiones pudiendo delegar esa función en cualquier miembro de la Comisión Directiva, sea éste titular o suplente. Los socios designados como integrantes de las distintas Sub-Comisiones y a los cuales deben extendérselos el respectivo nombramiento por escrito, durarán en sus funciones, salvo que por resolución de la Comisión Directiva se resuelva su remoción o reemplazo, dos años. Dentro de noventa días de comenzado cada nuevo periodo de renovación de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser nombrados los integrantes de las distintas Sub-Comisiones. Toda correspondencia externa de las Sub-Comisiones debe ser remitida únicamente por intermedio de la Comisión Directiva y a tal efecto las Sub-Comisiones deberán preparar el despacho para someterlo a su firma a la Comisión Directiva. Las Sub-Comisiones no pueden autorizar gastos sin el previo consentimiento de la Comisión Directiva.

TITULO QUINTO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO VEGISIMOQUINTO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva imposergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20 * y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO.

ARTICULO VIGESIMOSEPTMO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

TITULO SEPTIMO.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO TRIGESIMO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 17 y 18, b) dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año para

Leyva
ESTADÍA DE LUCE
9

tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; y c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 17°.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Treinta minutos después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cualquiera sea el número de socios presente.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE SOCIOS.

ARTICULO TRIGECIMOQUINTO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTICULO TREGECEMOSEXTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37° y 39°.

TITULO OCTAVO.

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

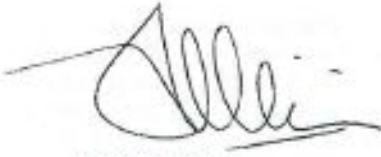
ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los tres cuartos de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum previsto en el artículo 33°.

ARTICULO TRIGESIMOOCATIVO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la organización sin fin de lucro Fundación Nosotros con domicilio legal en la calle Manzone 431 en la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo Matrícula N° 4993, Legajo 1/37231 de fecha 3 de julio de 1985.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los tres cuartos de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 33°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.



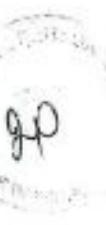
PRESIDENTE



SECRETARIA

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí con documento a la vista por Teresa Pinilla DNI 14.818.485 y Paula Daniela Tortolano DNI 92.513.972 en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente de la Institución relacionada. San Isidro, 08 de junio de 2011.-





ACTA COMPLEMENTARIA

En la localidad de ACASSUSO partido de SAN ISIDRO a los 1 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 10 horas, se reúnen los socios fundadores de la entidad denominada ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR con domicilio en la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el trámite iniciado para solicitar el reconocimiento del carácter de persona jurídica. Luego de un breve debate, se decide 1º) RATIFICAR la constitución de la Asociación efectuada por Acta de fecha 8 de junio de 2011, 2º) Ratificar la sede social de la entidad fijada en la calle Urquiza N° 309 de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y 3º) Modificar el Artículo 33º del estatuto que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en un número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno."

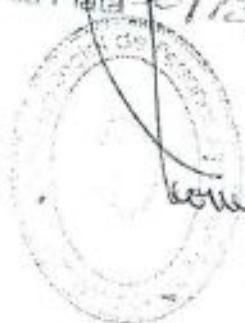
No existiendo mas temas a tratar, previa lectura y ratificación, se firma la presente en el lugar y día indicados.

PRESIDENTE

SECRETARIA

DEclaro que las firmas que aparecen han sido
firmadas por TERESA DAVIS y DANIELA DAVIS
14.818.485 y 19.251.3842 en su carácter de
Presidenta y Secretaria de la Institución relacio-
nada con la Selvi Espíritu 2011

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº..... 6551
La Plata - 11/12/44



Nicanor María RIVERO
Dir. del Depto. de P. J. J.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

LAPLATA

21 NOV 2011 29

LA PLATA,



EXPEDIENTE: 21.209 - 247.143.-

LEGAJO: 01/184.440.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA
IYENGAR"

DOMICILIO: Urquiza N° 309

LOCALIDAD: Acassuso

PARTIDO: SAN ISIDRO

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 5 ACTA
CONSTITUTIVA del 08/06/2011 y a fs. 6/9 ESTATUTO, más a fs. 20 INST. PRIV.
del 01/09/2011 CERTIFICADAS ante D.P.P.J.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social; atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 6º del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECONOCER el carácter de Persona Jurídica a la asociación civil recurrente: "ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR" con sede en el partido de SAN ISIDRO, aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (artículo 90º y concordantes de la Disposición 12/2003), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.

ARTICULO 3º: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas de la Delegación para que, conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Cumplido vuelvan las actuaciones a la Dirección Provincial en el término de 30 días corridos para su archivo. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.

RESOLUCION D.P.P.J. N°
y8

Folio de Inscripción N° 76551

Expediente: EXP - 21209 - 247143 / 11 /

Legajo: 184440

Matrícula: 38371

Denominación de la entidad: ASOCIACION ARGENTINA DE YOGA IYENGAR

Domicilio: URQUIZA

Piso: Dto.:

Localidad: ACASSUSO

Medio:

Partido: SAN ISIDRO

Nro.: 309

C.P.

Trámites:

22 CONSTITUCION CIVILES

Instrumentos:

PERSONERIA: ACTA CONSTITUTIVA DEL 08/06/11, ESTATUTO E INST. PRIV. DEL
01/09/11 CERTIFICADOS ANTE LA D.P.P.J.-

Resolución DPPJ: 10420

Fecha de Inscripción: 30/12/2011

Fecha: 21/11/2011

D. Lic. María Fernanda
D. Lic. Fernández
D. Lic. Fernández
D. Lic. Fernández

Firma y sello de autoridad

